

ORDENANZA MUNICIPAL N° 062/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 21) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, prescripción legal que se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dr. Edgar Oblitas Fernández, mediante memorial dirigido a este Gobierno Municipal, solicita la expropiación del inmueble ubicado en la calle Ravelo N° 353, para proceder conforme sus necesidades a la ampliación de su planta administrativa.

Que, por informe N° 074/91 de 17 de diciembre de 1991, de la comisión Jurídica, previo análisis de la documentación, sugiere aprobar la expropiación solicitada.

Que, conforme el inc. 1) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la planificación y promoción del desarrollo urbano, es de competencia exclusivamente municipal, al igual que dictar Ordenanzas de Expropiación, que se encuentran amparadas en el inc. 14) del art. 19 de la misma ley.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública el inmueble ubicado en la calle Ravelo N° 353 de propiedad de los Hermanos WÁLTER ,BERTHA, HUGO Y GUILLERMO todos SIÑANI VELASCO; para la ampliación de las oficinas administrativas de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley, el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pagos de impuestos fiscales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de Expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la Ecma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, por ser la directamente interesada y beneficiaria.

Art. 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo del H. Alcalde Municipal, de la ciudad de Sucre.

Es dada, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE